

fióse á una comisión escogida entre todas las facultades, el examen de todos, y de su conjunto se sacaron tres principales propuestas. Una pedía que ambos papas renunciaran voluntariamente (*cessio*); otros que se confiara la solución de la cuestión de derecho á una comisión elegida por ambos papas (*compromissum*); y otros finalmente, aconsejaron la reunión de un concilio universal que resolviera el cisma. La Universidad expuso á Carlos VI, á 6 de Junio de 1394, estos tres medios para acabar con la excisión, en un hermoso escrito cuyos autores fueron Pedro d'Ailly y Egidio de Campis (Gilles des Champs), y en el cual Nicolao de Clamengis (de Clemanges) «maestro de tuliana elocuencia» había dado una forma elegante al sólido contenido. Como el camino más sencillo y seguro, recomendó la Universidad el proyecto de la cesión voluntaria de ambos papas, mediante la cual se haría posible la nueva elección de un Papa reconocido por los dos partidos (1); mas los conatos de restablecer la unidad por este medio, no alcanzaron su punto culminante hasta el tiempo de Gregorio XII, después que fracasó el plan de Francia, de obligar á la paz eclesiástica mediante una intervención común de todas las potestades seculares de Occidente (2). Gregorio XII dió al principio las más lisonjeras esperanzas; pero se desvanecieron poco después, con tanto mayor desencanto de todos (3).

vulgarizados, que intentaron una solución feliz de las enormes dificultades. Acerca de uno de ellos, por mí hallado en Roma, véase el Apéndice n. 14. Es interesante que el obispo Frezzi, á principios del siglo xv, fundó en Foligno una Academia conciliorum sub protectione s. Thomae Aquinatis, acerca de la que carecemos, por desgracia, de más menudas noticias; cf. Giorn. st. d. lett. ital. II, 44.

(1) Denifle, Chartul. III, 604 ss. 617 ss. 627. Valois II, 407 ss. 416. Langenstein había ya en 1381 propuesto las tres vías arriba mencionadas, y luego en 1393, en su Carmen pro pace (ed. Hardt 26) había defendido urgentemente la abdicación de ambos papas. Las mismas ideas que la Universidad defendió también Jean Petit en la Complainte de l'Église (*Bibl. Nationale de Paris*, Ms. franc. 12470), compuesta á principios de 1394; cf. Valois II, 408 ss. También Coluccio Salutato se declara, en una carta del año 1398 (apud Martène, Thesaur. II, 1155-1165), contra el compromiso y el concilio y en favor de la cesión de ambos papas: «Hunc modum, hanc viam non humanam sed divinam, sanctissimam, optimam, tutam, certam, sine scrupulo et sine murmuratione commendo.» Por la cesión pelea asimismo el Dialogus de tollendo schismate de que hablamos en el Apéndice (n. 14) de Juan de Spoleto. Cod. 44 G. de la *Bibliot. de S. Pedro de Roma*.

(2) Cf. acerca de esto el trabajo de Theodoro Müller: Frankreichs Unionsversuch 1393-1398 (Gütersloh 1881).

(3) Sauerland loc. cit.

### CAPÍTULO III

#### Los Concilios de Pisa y Constanza. 1409-1417 (1418)

No fué la menor de las causas que movieron á la elección de Gregorio XII, la circunstancia de tenérsele por un celoso partidario del restablecimiento de la unidad de la Iglesia; y en efecto, en los primeros tiempos después de su elección, mostró un ardiente entusiasmo por aquella grande incumbencia. Aseguraba, á los que le rodeaban, que estaba dispuesto, para el restablecimiento de la unión, á ir, á pesar de su edad, «aunque fuera peregrinando á pie con un báculo en la mano, ó navegando por el mar en una desnuda nave, á encontrarse con Benedicto» (1). Así en sus encíclicas como en sus demás epístolas, se expresaba de suerte, que no daba lugar á duda ninguna sobre la pronta realización de la unidad (2); y en su hermoso escrito á su contrincante, haciale presente, que no se debía disputar ya más acerca del derecho, sino imitar á quella mujer del Antiguo Testamento, que quiso de mejor gana renunciar el derecho que á su hijo tenía,

(1) Cf. el trabajo citado arriba, de Sauerland 90 y Degani, Cod. dipl. di A. Panciera (Venezia 1898) 52. La Capitulación para la elección de 1406, se ha impreso recientemente en Souchon I, 285 s.

(2) La Encíclica se halla en Martène VII, 730-733. Cf. Raynald ad a. 1406 n. 16. El Breve aquí impreso al duque de Cleves, está fechado «X. die ab assumptione nostra», pero hay que leer «XII die»; esta misma lección contienen también los breves de Gregorio XII del mismo tenor, á Ludovico de Saboya y Francesco Gonzaga, cuyos originales vi yo en el *Archivo oficial de Turin* (Mat. ecl. cat. 45. Mazzo 9. n. 12) y en el *Archivo Gonzaga de Mantua*.



que permitir que éste fuera dividido (1). Cuando pues, también Benedicto XIII, en su respuesta á dicho escrito, se ofreció resueltamente á la cesión bajo las mismas condiciones que Gregorio, parecía asegurado el restablecimiento de la unidad eclesiástica (2). Desgraciadamente sólo lo parecía. La embajada que Francia envió á ambos papas para explorar más de cerca sus sentimientos, demostró que Gregorio XII, debilitado por la edad é influido por sus parientes, tomaba aquellas palabras tan poco en serio como su rival. El júbilo de Gerson (3) había sido prematuro; se andaba litigando de una y otra parte sobre el sitio donde debían reunirse ambos papas, y se hacían las más diversas proposiciones; pero la entrevista no llegó realizarse, aunque Gregorio XII y Benedicto XIII se acercaron hasta pocas millas de distancia (4).

La culpa principal, en la conducta de Gregorio XII al desistir de la cesión, la atribuyen los contemporáneos, y asimismo algunos escritores modernos, á sus nepotes y al arzobispo Juan Dominici de Ragusa (5); pero influyó también en ello poderosamente la preponderancia, cada vez más notable, de la influencia francesa; y también los príncipes confirmaban á Gregorio XII en sus sentimientos contrarios á Francia (6). Cuánto odio y exasperación concibieron los amigos de la unión, contra las personas que rodeaban á Gregorio XII, se entiende por un escrito satírico que nos ha conservado Dietrich de Nieheim. Es una epístola de Satanás al mencionado Juan de Ragusa, llena de ironía y de alusiones, ya

(1) El escrito á Benedicto (apud. Raynald ad a. 1406 n. 14. 15) fué compuesto por Leonardo Bruni.

(2) Raynal ad a. 1407 n. 1-2.

(3) Cf. Schwab 194-195. Acerca de las causas de la actitud diferente de Gregorio, cf. Hefele VI, 761. 767 s. (2. Aufl. 896 ss.) y el trabajo que luego citaremos de Sauerland. Una defensa de Gregorio intentó Bauer, Gregor XII und das Pisaner Konzil, en las Stimmen aus Maria-Laach (1871) I, 479-498; cf. á este propósito Höfler, Ruprecht 433, y: Magister Hus und der Abzug der deutschen Professoren und Studenten aus Prag (Prag 1864) 205. Contra Rösler, Kard. Joh. Dominici (Freiburg 1893), procura Sauerland en la Zeitschr. f. Kirchengesch. XV, 387 ss. sostener su anterior descripción desfavorable del carácter de Gregorio XII y de Dominici. Cf. Mandonnet en el Hist. Jahrb. (1900) XXI, 395 s., y Goeller 16 s.

(4) Sauerland, J. Dominici 17 ss. 62 ss.

(5) Siebeking 16. Sauerland, J. Dominici 40. 66 ss. Erlr. Niem 442 s.

(6) Cf. Goeller 15 ss., que aclara el primero la grande importancia de la conducta de Segismundo en aquella época. Esta exposición está confirmada por un documento hallado por Finke en Barcelona, el cual pudo aprovechar Goeller 20, n. 1. (En vez de C R O lee Cartas Reales Dipl.)

delicadas, ya groseras, á ciertas personalidades y circunstancias de la época, y abominables usos y costumbres. Es también interesante, como muestra de la mezcolanza, ya entonces en boga, de ideas bíblicas y eclesiásticas con las mitológicas y gentílicas. El notable escrito termina con una exhortación á continuar en el influjo que había ejercido hasta entonces para impedir la cesión de Gregorio; y con esto se participa á Juan Dominici lo que le aguarda en el otro mundo: Satanás le ha hecho preparar el lugar más caliente, en la parte inferior del eterno caos, entre Arrio y Mahoma, en donde es esperado con grande anhelo por otros que asimismo han contribuído á mantener el cisma. «Pasadlo bien—termina la epístola—y sed tan dichoso como en otro tiempo nuestro hijo predilecto Simón Mago» (1).

El cambio en la actitud de Gregorio, respecto al asunto de la unión, despertó en sus cardenales el más profundo disgusto, por lo cual se formó en el Colegio cardenalicio un partido muy desfavorable para él; y para obtener un contrapeso contra aquella fracción, formó Gregorio, sin acordarse de las promesas que había hecho en el compromiso que precedió á su elección, el plan de nombrar nuevos cardenales. Sobre esto tuvieron lugar en Lucca tumultuosas negociaciones, las cuales sin embargo no conmovieron al Papa, quien á 9 de Mayo de 1408 procedió á nombrar otros cuatro cardenales (2). A consecuencia de esto, siete de los cardenales que estaban en la corte de Gregorio se dirigieron á Pisa (3) y desde aquí publicaron dos proclamas, con las cuales hicieron definitivo su rompimiento con el Papa. En el primero de estos escritos, dirigido á Gregorio, apelaban del Papa mal informado al mejor informado, á Jesucristo, al concilio universal y al Papa futuro. La segunda proclama se dirigía á los príncipes de la Cristiandad, para que apoyaran sus esfuerzos en favor de la paz (4).

(1) Cf. Siebeking 15-20. Acerca de los manuscritos de la sátira, cf. Rattinger en el Hist. Jahrb. V, 166 s. Cf. Rösler 155 s. Otras misivas del Diablo menciona Hartwig II, 9 Anm. 1.

(2) Eubel, Hierarchia I, 30.

(3) Dos cardenales siguieron á los nombrados en los días siguientes, y otros dos se alejaron cuando Gregorio XII dejó á Lucca; otros dos estuvieron mucho tiempo ausentes (Landolfo y Cossa en Perugia y Bolonia), y sólo uno permaneció con Gregorio XII hasta el siguiente año.

(4) Cf. Hefele VI, 777. 778 Anm. (2. Aufl. 906 ss.). Sauerland, J. Dominici 66 ss.



Por el mismo tiempo se produjo una importante mudanza en las relaciones de Francia con Benedicto XIII. La persuasión de que Benedicto, que antes de su elección y en la primera época que siguió á ella, se había mostrado celoso partidario de la unión (1), no tomaba en serio la obra de poner fin á la división de la Iglesia, se iba imponiendo cada día más. A 12 de Enero de 1408, declaró el monarca francés al Papa, que Francia iba á declarar su neutralidad si la unión no se lograba antes de la próxima fiesta de la Ascensión del Señor. Benedicto contestó, recordando sencillamente las penas eclesiásticas en que incurrian los que negaban la obediencia al Papa (2). A lo cual se siguió, á fines de Mayo, la solemne substracción de la obediencia por parte de Francia, y la celebración de un gran concilio nacional, que determinó los principios que deberían observarse durante el tiempo de la neutralidad, en orden á la administración eclesiástica. Entre otras cosas, se determinó también allí, que quienquiera que reconociese á Benedicto, perdiese por el mismo caso sus prebendas (3).

Estas violentas medidas debilitaron el poder de Benedicto, y fué circunstancia decisiva el haber logrado entonces la política francesa una reunión é inteligencia de los cardenales de Benedicto XIII con los que se habían apartado de Gregorio XII. No de otra suerte que si la Sede Pontificia estuviera vacante, empezaron los cardenales á obrar como propios gobernadores de la Iglesia, y decretaron la formal convocación de un concilio, que debía abrirse en Pisa á 25 de Marzo de 1409, fiesta de la Anunciación de Nuestra Señora (4). Ambos papas intentaron oponerse á los car-

(1) Cf. la página 10 del Tratado citado arriba (pág. 307 n. 2) de Th. Müller; Ehrle en el Archiv f. Litt. u. Kirchengesch. VI, 153 s.; Valois II, 423; Kehrmann 58 s.

(2) Los escritos se hallan en Martène, Collect. VII, 770, y Bulaeus V, 152-154. Las negociaciones sobre la substracción de obediencia de los concilios nacionales franceses de 1398 y 1406, están extensamente tratadas en la Abhandlung de Erler 4-40.

(3) Cf. Pückert 30-31. Kermann 118 s. 126. Sobre el carácter revolucionario de la substracción de obediencia de los franceses, cf. Stimmen aus Maria-Laach I, 344. Cf. también Rocquain III, 101 s.

(4) Cf. Sauerland, Nieheim 44, y Dominici 92 s.; Erler, Niem 182 s.; Kötzschke 18 s.; Stühr 8 s., y Goeller 99 ss. acerca de la retracción de las fechas en los escritos conciliares. Propiamente los cardenales de ambas obediencias convocaron para cada una un concilio especial; no obstante, desde un principio se congregaron los presentes sin diferencia de obediencias, como

denales rebeldes, convocando cada uno por su parte otro concilio; pero en vano (1); pues, aunque no faltaban algunos que, por efecto de la intervención de Francia, tomaron una actitud de resistencia respecto al proyecto del concilio (2), fué creciendo no obstante en total, de día en día, el número de los partidarios de los cardenales. El concilio de éstos alcanzó pues grandísima importancia, aunque su convocación fuese enteramente ilegal, conforme á las prescripciones canónicas entonces vigentes.

Para explicar este sorprendente fenómeno, basta tener en cuenta el anhelo, que se había elevado á un grado de intensidad sumo, por el restablecimiento de la unidad eclesiástica. El sínodo de Pisa (1409) era, conforme á los principios de la fe y del derecho canónico, una abierta revolución contra el supremo pastor y maestro de la Iglesia, y debía por lo tanto incurrir desde luego en las más difíciles contradicciones (3); pero el que pudiera sostener la pretensión de crear un orden definitivo; el que aquella Asamblea verdaderamente revolucionaria alcanzase tal extensión y tal prestigio; hacíase posible por efecto del obscurecimiento de la doctrina eclesiástica sobre el primado de Pedro y la constitución monárquica de la Iglesia, que se había producido á consecuencia del cisma (4). De la gran perturbación de los conceptos teológicos; de la peligrosa tendencia antipapista que había prevalecido en los principales países de la Cristiandad en aquel período, siguiendo en parte las doctrinas de Marsilio; sólo puede formarse una idea suficiente quien compare las teorías que entonces se propusieron con *la doctrina de la Iglesia católica*.

Según ésta, Cristo quiso que toda la Iglesia tuviera una cabeza

una sola Corporación. Cf. Hinschius III, 363 y 365, así como las actas de la Dieta VI, 319 ss. 377 s.

(1) Cf. Meister en el Hist. Jahrb. XIV, 320 s.; Schmitz en la Römisch. Quartalschr. 1894 p. 217 s.; Ehrle en Archiv f. Litt. u. Kirchengesch. V, 387 s.; VII, 652 s. Schmitz publicó también en la Römisch. Quartalschr. 1895 p. 351 ss. importantes noticias para la historia del sínodo de Pisa.

(2) Kötzschke 18.

(3) Cf. Gregorovius VI<sup>3</sup>, 577-578, quien nota además que la teoría que en Pisa se hizo reconocer, de la superioridad del concilio sobre el Papa, «fué el primer gran paso en el terreno de la práctica para libertar al mundo de la jerarquía papal, y que era ya la Reforma». El sínodo de Pisa es condenado también por otros protestantes, por ej. por Flathe II, 95 y Lenz, Drei Traktate, 2.

(4) Cf. Schwane, Dogmengesch. der mittl. Zeit (1882) 557 ss. Salembier 118 ss.



suprema visible única, para que, así por la mutua conexión de sus miembros como por la subordinación de todos ellos bajo una sola cabeza, realizaran la más perfecta unidad (1). Por esta causa el Salvador, poco antes de su ascensión á los cielos, conforme á su promesa (Mat. XVI, 17-19), en aquella sublime escena del mar de Tiberíades descrita por San Juan (XXI, 15 ss.), constituyó al apóstol San Pedro, después de la triple profesión de su amor, Vicario suyo en la tierra, fundamento y punto central de la Iglesia, pastor de «los corderos y las ovejas», esto es: de toda la comunidad de los redimidos en la tierra.

El primado concedido á San Pedro es, conforme á la doctrina de la Iglesia (2), no sólo un primado de honor y presidencia, sino de suprema jurisdicción, de completa potestad eclesiástica y autoridad sobre la universal Iglesia; y como Cristo transfirió esta potestad á San Pedro inmediata y directamente, la tiene para la Iglesia, pero no de la Iglesia; no como representante y mandatario de ella, sino como cabeza suya instituída por Cristo.

Y lo propio que la Iglesia, no es el primado una institución transitoria; Pedro fué obispo de Roma, y allí padeció el martirio en tiempo de Nerón (3); y es una verdad de fe católica, que todas las prerrogativas y poderes de San Pedro pasaron por derecho divino á sus legítimos sucesores en el Obispado romano. Esta plenitud de potestad estaba contenida desde el principio en el Papado; pero, como de suyo se entiende, sólo se fué manifestando á medida que lo requerían las necesidades de la Iglesia y las circunstancias de los tiempos (4). «Como todo cuerpo vivo, y como la misma Iglesia, tiene la institución del Papado, única en su clase y con ninguna otra comparable, su histórico desarrollo; no se ha de desconocer en ella la ley que preside en

(1) «Ecclesiae unitas in duobus attenditur, scilicet in connexione membrorum Ecclesiae ad invicem seu communicatione, et iterum in ordine omnium membrorum ad unum caput... Hoc autem caput est ipse Christus, cuius vicem in Ecclesia gerit Summus Pontifex.» Thom. Aqu., Summa theol. II, 2, q. 39 a. 1.

(2) V. Hettinger, Fundamental-Theologie II, 156 ss. Cf. también Phillips V, 6 ss. y Palmieri, Tractatus de Romano Pontifice (Romae 1877), especialmente p. 225 sqq.

(3) Así suena el unánime testimonio de toda la antigua Iglesia, y los argumentos con que se combate han nacido en otro suelo que en el de la investigación histórica, dice Döllinger, Christentum und Kirche (Regensburg 1860) p. 100.

(4) Cf. Heinrich II, 236 s.

general á la vida de la Iglesia; ley de perpetuo desenvolvimiento, de perpetuo crecimiento de dentro á fuera. El Papado había de experimentar todas las vicisitudes de la Iglesia, y seguirla en todo el proceso de su formación (1).»

Los obispos de Roma, como directos sucesores del Príncipe de los Apóstoles, poseen en virtud de divina ordenación, conforme á la doctrina de la Iglesia católica, la plena potestad episcopal sobre la universal Iglesia; y les compete el supremo, completo y ordinario poder eclesiástico sobre todos los cristianos. En virtud de esta su potestad superior, están subordinados al Papa todos los miembros de la Iglesia, aun sus obispos, ya sea que se consideren en particular ó ya congregados en un concilio universal; muy lejos de estar supeditado el Papa al concilio, era antes bien máxima de la antigua Iglesia, que el supremo Pastor por nadie podía ser juzgado; sin el Papa ó contra él, no hay concilio posible; pues, como cabeza de la Iglesia, es insustituible cabeza del concilio universal, y sólo por su confirmación reciben las resoluciones conciliares ecuménica validez. Por tanto, como supremo legislador puede además el Papa, en los asuntos disciplinares, derogar y mudar, así los decretos de sus predecesores como también los de los concilios generales; por más que la anterior legislación eclesiástica constituya una norma directiva de sus acciones, en cuanto, como superior, debe dar ejemplo de reverencia á las leyes. La plenitud de la potestad del primado comprende también en sí la suprema potestad judicial, por lo cual, se puede apelar á él en todas las cuestiones eclesiásticas, y no existe apelación del juicio del Papa á otro tribunal superior. En general, la plenitud de potestad concedida á la Sede romana sobre la Iglesia universal, no está condicionada ni limitada por otra cosa alguna sino por el derecho natural y divino (2).

La excisión que había dividido el punto central de la unidad, hizo que se discutiera en primer término, el concepto de la situación del Papado en la Iglesia; pero como era irremediable en una época tan terriblemente agitada, aquella discusión tomó pronto un carácter revolucionario y grandemente peligroso para la autoridad eclesiástica. En más ó menos abierta contrariedad con la doctrina de la Iglesia, se propusieron las más diversas teorías sobre

(1) Döllinger, Kirche und Kirchen 31-32.

(2) Hettinger, Fundamental-Theologie II, 151. 183-191.



esta cuestión candente de aquel tiempo; teorías que, abandonando el terreno de la legalidad, no hicieron sino aumentar aquella insalvable confusión; y aun en varones, por otra parte fervorosamente adictos á la Iglesia, se produjeron tendencias contrarias al Papado (1).

Hasta dónde se hubiera llegado ya en este punto, se colige del hecho que, junto á las nuevas teorías que salieron á luz en las más diversas formas acerca de la superioridad del concilio sobre los papas, se expresaron y defendieron opiniones que negaban enteramente la unidad de la Iglesia y la divina institución del Primado. Se llegó á decir públicamente, que importaba poco cuántos papas hubiese, si dos ó tres, ó diez, ó doce; que cada país podía tener su propio Papa independiente. Se llegó á creer, que podía ser voluntad de Dios que el Pontificado perseverara dividido por algún tiempo ó para siempre, como antiguamente había acontecido al Reino de David; de la misma manera que los Gobiernos humanos están sujetos á varias mudanzas. Es verdad que no podía haber certidumbre acerca de esta voluntad divina; pero siempre quedaba en pie la posibilidad de que, por el conato de restablecer la unión, se obrase contra la voluntad de Dios (2).

Contra esta última opinión salió **Enrique de Langenstein**, varón muy estimado como teólogo, en su tratado, escrito en 1381, sobre un concilio de paz; esto es, sobre un concilio para el restablecimiento de la unidad eclesiástica. En el cisma ve él una permisón de Dios, cuya sabiduría, convirtiendo siempre los males en bienes, no ha estorbado esta inmensa desdicha, con el fin de que saliera de ella la necesaria y justa reforma de la Iglesia; pero para el planteamiento de ésta era, con todo, necesario un concilio universal.

Fué de grande importancia para el tiempo posterior, el nuevo y comprensivo sistema que propuso Langenstein en el mencionado

(1) Así, por ej., el abad Ludolfo de Sagan, varón defensor de la antigua Iglesia contra los husitas, defiende fervorosamente el paso, indudablemente ilegal, del sínodo de Pisa, contra diferentes ataques. Loserth, Beitrage 369. 392. 439 ss. Que el concilio esté sobre el Papa le parece cosa indudable; cf. cap. 46 de su Tractatus de longaevo schismate l. c. 445. Semejante confusión de ideas se manifiesta en una carta del ya mencionado general de la Cartuja Stefano Macone, del año 1408; cf. Tromby VII, app. CLXXXI-CLXXXIII.

(2) Las alegaciones en Schwab 122, 133 y Tschackert 5. Cf. Hübler 371 Anm. 19 y Denifle, Chartularium III nr. 1690 (p. 633).

escrito, con el fin de legitimar teóricamente la convocación de un concilio ecuménico. Según él, no hay que hacer especial hincapié en la institución del Pontificado por Cristo; cree Langenstein que la Iglesia hubiera tenido el derecho de nombrarse un Papa, aun cuando Cristo no lo hubiera determinado; y si los cardenales hubieren elegido un Papa que no convenga á la Iglesia, tiene ésta el derecho de revisar la gestión de sus comisarios, y aun de relevarlos de su encargo; pues la plena potestad de elegir el Papa está en primer lugar en el episcopado, y vuelve á él cuantas veces los cardenales no hayan querido ó podido hacer la elección, ó hayan abusado de su derecho de elegir. El principio supremo para juzgar todos los acaecimientos, así en la Iglesia como en el Estado, debe ser la consideración de si contribuyen ó no al bienestar de la comunidad. Así como se puede hacer resistencia, igual que á un enemigo, á un príncipe que, en vez de conservar el Estado, lo quisiera destruir y traicionar; de la misma manera se debe obrar también en la Iglesia. La necesidad se impone á la ley, y llega á hacer su quebrantamiento obligatorio; y en el presente caso del cisma—sigue enseñando Langenstein—ni siquiera es menester acudir á este refugio. Las leyes se han dado para ordenar y medir conforme á ellas las humanas acciones; mas porque éstas, siendo innumerables, no pueden ser perfectamente comprendidas por ley ninguna, es menester explicar las leyes, no según su exterior sonido, sino conforme á su tendencia propia, si no se quiere obrar contra la misma voluntad del legislador. En la exposición de todas las leyes hay que acordarse de la aristotélica epikia (ἐπιείκεια); y para aplicar estos principios generales al caso presente, no pertenece á la esencia de un concilio universal el ser convocado por un Papa; antes en casos extraordinarios puede la convocación proceder de los príncipes seculares. El concilio, como representante de la Iglesia universal, está sobre los cardenales y aun sobre el Papa mismo; porque la Iglesia universal no puede errar, lo cual pueden hacer los cardenales y el Papa (1).

(1) La Epistola concilii pacis (así suena, según Kneer 76 s., el verdadero título), ha sido reimpressa en v. d. Hardt II, 3 sq. Cf. Schwab 121-124; Erler 22; Hartwig I, 50 hasta 55; II, 28-31 y Scheuffgen 61 ss. 125. A los manuscritos aquí citados hay que añadir todavía: Cod. 72, folio de la *Bibliot. pública de Colonia*; Cod. 8 de la *Bibliot. de Epinal y de Viena*; Schottenstift Cod. 245 f. 176 ss. Otros dos manuscritos apud Kneer 77, n. 2 y Denifle, Chartularium III, 582